

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, trece (13) de agosto de 2021

Auto I. 785

Expediente: 190013333006 - 2014-00100-01
Actor: ANA RUTH CAMPO ACHINTE Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

-Obedece superior - Liquidación de gastos y costas del proceso, devolución de remanentes y entrega de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo.

Se encuentra a folio 65 y ss., del cuaderno segunda instancia, Sentencia No. 106 de tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que modificó la sentencia No. 226 del ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado.

Liquidación de gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente liquidación de gastos y costas del proceso, efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en las sentencias proferidas. Liquidaciones que serán aprobadas por ajustarse a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$48.000 de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante¹.

Para lo anterior, la parte interesada debe cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera

¹Fl. 1 y ss cuaderno principal

Expediente: 190013333006 - 2014-00100-00
Actor: ANA RUTH CAMPO ACHINTE Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y
NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

Copias auténticas que prestan merito ejecutivo,

Se ordena la expedición de copias auténticas que prestan merito ejecutivo. Lo anterior resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 114² del C.G.P.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: Estese a lo dispuesto por el Superior en Sentencia No. 106 de tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que confirma la sentencia No. 226 del ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora copia de las sentencias de primera y segunda instancia, de las liquidaciones con el presente auto que las aprueba, constancia de ejecutoria de las anteriores providencias, certificación de ser copias auténticas que prestan merito ejecutivo, copia auténtica del memorial de poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de la parte demandante, y se entregan a través del abogado CRISTIAN EDUARDO GIRON LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.332.146 y portador de la T.P. 125.618 del C. S. de la J.

²**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** *Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*
- 4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.*
- 5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.*

Expediente: 190013333006 - 2014-00100-00
Actor: ANA RUTH CAMPO ACHINTE Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y
NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

CUARTO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderado.

QUINTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

Parte actora: gironconfianzajuridica@hotmail.com

Partes demandadas: notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co –
decau.notificacion@policia.gov.co

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, trece (13) de agosto de 2021

Auto I. 791

Expediente: 190013333006 - 2014-00146-01
Actor: GABRIEL ROJAS Y OTROS
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL – DEAJ- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de REPARACION DIRECTA
Control:

-Obedece superior - Liquidación de gastos y costas del proceso, devolución de remanentes y entrega de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo.

Se encuentra a folio 68 y ss., del cuaderno segunda instancia, Sentencia sin número de veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que confirma parcialmente la sentencia No. 118 del veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado.

Liquidación de gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente liquidación de gastos y costas del proceso, efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en las sentencias proferidas. Liquidaciones que serán aprobadas por ajustarse a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$48.000 de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderada, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante¹.

Para lo anterior, la parte interesada debe cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera

¹Fl. 432 cuaderno principal

Expediente: 190013333006 - 2014-00146-01
Actor: GABRIEL ROJAS Y OTROS
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL – DEAJ- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

Copias auténticas que prestan merito ejecutivo,

Se ordena la expedición de copias auténticas que prestan merito ejecutivo. Lo anterior resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 114² del C.G.P.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: Estese a lo dispuesto por el Superior en Sentencia sin número de veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que confirma la sentencia No. 118 del veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora copia de las sentencias de primera y segunda instancia, de las liquidaciones con el presente auto que las aprueba, constancia de ejecutoria de las anteriores providencias, certificación de ser copias auténticas que prestan merito ejecutivo, copia auténtica del memorial de poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de la parte demandante, y se entregan a través del abogado SEGUNDO HIGINIO ORTEGA RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.536.380 y portador de la T.P. 137.168 del C. S. de la J.

²ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. *Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*
- 4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.*
- 5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.*

Expediente: 190013333006 - 2014-00146-01
Actor: GABRIEL ROJAS Y OTROS
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL – DEAJ- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

CUARTO: DEVOLVER el expediente radicado bajo el numero 19001610739720090042 ruptura 190016000000200900005 al Centro de Servicios Judiciales de Juzgados Penales Popayán – Cauca.

QUINTO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderado.

SEXTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

Parte actora:

Partes Demandadas: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co – jhon.sanchez@fiscalia.gov.co – jurcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, trece (13) de agosto de 2021

Auto I. 782

Expediente: 190013333006 - 2014-00055-00
Actor: FERNANDO ANTONIO GALLEGO TORRES Y OTROS
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL – DEAJ Y OTRO
Medio de REPARACION DIRECTA
Control:

-Obedece superior - Liquidación de gastos y costas del proceso, devolución de remanentes y entrega de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo.

Se encuentra a folio 50 y ss., del cuaderno segunda instancia, Sentencia sin número de veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que confirma la sentencia No. 236 del dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado.

Liquidación de gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente liquidación de gastos y costas del proceso, efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en las sentencias proferidas. Liquidaciones que serán aprobadas por ajustarse a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$48.000 de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderada, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante¹.

Para lo anterior, la parte interesada debe cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera

¹Fl. 199 cuaderno principal

Expediente: 190013333006 - 2014-00055-00
Actor: FERNANDO ANTONIO GALLEGO TORRES Y OTROS
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL – DEAJ Y OTRO
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

Copias auténticas que prestan merito ejecutivo,

Se ordena la expedición de copias auténticas que prestan merito ejecutivo. Lo anterior resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 114² del C.G.P.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: Estese a lo dispuesto por el Superior en Sentencia sin número de veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), que confirmó la confirma la sentencia No. 236 del dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora copia de las sentencias de primera y segunda instancia, de las liquidaciones con el presente auto que las aprueba, constancia de ejecutoria de las anteriores providencias, certificación de ser copias auténticas que prestan merito ejecutivo, copia auténtica del memorial de poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de la parte demandante, y se entregan a través del abogado SERGIO ANDRES SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.060.417 y portador de la T.P. 200.322 del C. S. de la J.

²**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** *Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*
- 4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.*
- 5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.*

Expediente: 190013333006 - 2014-00055-00
Actor: FERNANDO ANTONIO GALLEGO TORRES Y OTROS
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL – DEAJ Y OTRO
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

CUARTO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderado.

QUINTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

Parte actora: andres.abadia79@hotmail.com

Entidades Demandadas:

Fiscalía general de la nación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co –
jhon.sanchez@fiscalia.gov.co

Rama Judicial: dsajppnotifi@cendoj.ramajudicial.gov.co –
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete (27) de mayo de 2021

Auto I. 788

Expediente: 190013333006 - 2015-00354-00
Actor: DAIMER DAVID PLAZA POLO Y OTROS
Demandado: NACION- MINDEFENSA- ARMADA NACIONAL
Medio de REPARACION DIRECTA
Control:

-Obedece superior - Liquidación de gastos del proceso, devolución de remanentes y entrega de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo.

Se encuentra a folio 12 y ss., del cuaderno segunda instancia, Sentencia No. 116 de diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020), proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que modifica la sentencia No. 005 del dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado.

Liquidación de gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente liquidación de gastos del proceso, efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en las sentencias proferidas. Liquidación que será aprobadas por ajustarse a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$61.000 de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderada, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante¹.

Para lo anterior, la parte interesada debe cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

Copias auténticas que prestan mérito ejecutivo,

¹Fl. 220 cuaderno principal

Expediente: 190013333006 - 2015-00354-00
Actor: DAIMER DAVID PLAZA POLO Y OTROS
Demandado: NACION- MINDEFENSA- ARMADA NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Se ordena la expedición de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo. Lo anterior resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 114² del C.G.P.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: Estese a lo dispuesto por el Superior en Sentencia No. 116 de diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020), proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que modifica la sentencia No. 005 del dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de gastos del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora copia de las sentencias de primera y segunda instancia con la respectiva constancia de ejecutoria, certificación de ser copias auténticas que prestan mérito ejecutivo, copia auténtica del memorial de poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de la parte demandante, y se entregan a través de la abogada ISABEL CRISTINA DAZA PACHECHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.765.568 y portadora de la T.P. 262.506 del C. S. de la J.

CUARTO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderada.

QUINTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

²ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. *Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*
- 4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.*
- 5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.*

Expediente: 190013333006 - 2015-00354-00
Actor: DAIMER DAVID PLAZA POLO Y OTROS
Demandado: NACION- MINDEFENSA- ARMADA NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Parte actora: grupojuricodeoccidente.dm@outlook.com

Parte demandada: Giovanny.reyes@armada.mil.co

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ